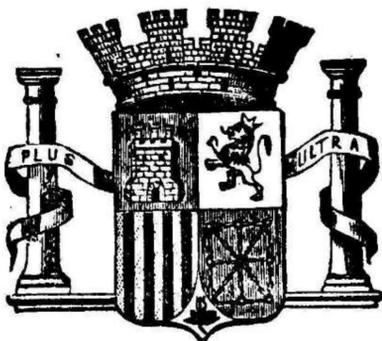


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm 65.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos Telegráficos.

A las 5 de Marzo, á las doce y veinticinco minutos de la tarde; Madrid id, á las dos y cincuenta y tres minutos de la tarde.—El Ministro de España en Florencia al Sr. Ministro de Estado:

«S. M. la Reina ha salido hoy á pie á oír misa, acompañada de las personas de su comitiva y de todos los individuos de la Legación.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de Cáceres, por la que, fundándose en que no son suficientes los valores de que dispone para compensar los débitos por impuesto personal, solicita que el pago se verifique con los bonos del Tesoro que procedentes del 80 por 100 de Propios tiene en la Caja general de Depósitos:

Vista la ley de 23 de Febrero de 1870, que establece este recurso para la compensacion cuando no sean suficientes á realizarla los intereses de inscripciones y bonos ni los débitos por recargo sobre las contribuciones:

Considerando que el espíritu de dicha disposicion es el de facilitar á los pueblos los medios de satisfacer los descubiertos en que por el expresado concepto se encuentran de la manera más conveniente, á juicio de las Municipalidades, sin que para ello pueda ser obstáculo el orden con que

dichos medios se determina, siempre que para esta alteracion se hallen debidamente autorizados:

Y considerando que el Tesoro público no sufre perjuicio con que se lleve á efecto la compensacion en la forma propuesta, este Ministerio, despues de oír la opinion de V. E. ha resuelto:

1.º Que se acceda á lo solicitado por el Ayuntamiento para que despues de obtenida la autorizacion competente compense sus débitos del impuesto personal con el valor de los bonos del Tesoro que posee, que no se hallen afectos á la negociacion verificada con los mismos.

2.º Que esta resolucion tenga el carácter general para todos los casos de idéntica naturaleza.

Y 3.º Que se recomiende al Ministerio de la Gobernacion la conveniencia de resolver con toda brevedad los expedientes que se promuevan para obtener la autorizacion mencionada.

Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1871.

MORET.

Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 242.

El Alcalde de Ledigos me hace presente que en 24 de Febrero último, desapareció de la casa de su curador D. Donato Garcia, el menor Gregorio Gomez Maudes, de las señas siguientes.

Edad 13 años, estatura baja, ojos azules, nariz regular, color

quebrado, menuda la cara, está padeciendo una erupcion herpética en la cabeza, viste gorra de colorcilla, chaqueta de tela, otra nueva de paño, pantalon nuevo de idem, borceguies nuevos negros y carrigue usado de paño.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mia, procedan á la detencion de dicho Gregorio remitiéndole á disposicion del indicado Alcalde, si fuese habido.

Palencia 7 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

ACLARACION.

Para los efectos consiguientes se hace saber que la rectificacion del acta de la sesion celebrada por la Diputacion Provincial en 2 de Febrero, que se expresa en el extracto de la siguiente, se refiere á la concesion del plazo de 30 dias solicitada por los Sres. Jofre y Rodriguez (D. Blas) para deliberar sobre la prestacion del juramento á la Constitucion, cuya concesion fué denegada por el Ilmo. Sr. Gobernador quien al aprobarse el acta con esta rectificacion espresó que no se consideraba con la necesaria autorizacion para conceder este plazo y que conceptuaba el juramento requisito previo indispensable á la toma de posesion de todo cargo público, como lo es el de diputado provincial.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas

en 3 del actual me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á Doña Josefa Fornós, hija de Don José, M. N. de Fraga, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de este dia para que en su caso llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 6 de Marzo de 1871.—El Jefe económico, P. V., Galo J. de Ponte.

DIRECCION

GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Anuncio.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Palencia, Valladolid y Vitoria la Cátedra de Geografía é Historia respectivamente, dotadas con el sueldo anual de 3,000, 2,500 y 2,000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del Decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el Título segundo de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el Título de Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Valladolid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publica-

cion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia:—El Secretario general accidental, Luis S. Roman.

INSTRUCCION

PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESOS EN LA ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Artículos del reglamento orgánico que se refieren al ingreso.

(Continuacion.)

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar (por medio de certificacion de establecimientos habilitados) haber cursado con aprovechamiento, y son los siguientes:

Retórica.
Psicología.
Lógica.
Ética.
Historia universal y particular de España.
Geografía.
Fisiología.
Higiene.

Art. 48. Para poner en relacion los derechos que se adquirirán mediante la enseñanza en la Academia y la instruccion privada, se establecen las reglas siguientes:

1.ª Ingresarán en la Academia como soldados alumnos los que queriendo estudiar en la misma hayan obtenido en el concurso censuras que les den derecho á ello. Si algunos de estos quisieren estudiar privadamente, recibirán un certificado en que se les acredite el expresado derecho; entendiéndose que entre unos y otros han de componer el total de las plazas de alumnos vacantes en la Academia.

2.ª Al final del primer curso habrá exámen, tanto para los que hayan estudiado en la Academia, como para los que lo hayan hecho privadamente; y si son aprobados, pasarán á estudiar el curso inmediato los que deseen seguir en el establecimiento; y á los que no se les expedirá certificado de haber ganado el primer

año. Este mismo método tendrá efecto en los exámenes del segundo año, y los que lo ganen serán declarados Alféreces alumnos, expidiéndose certificacion de segundo curso á los que quieran seguir privadamente.

3.ª Lo mismo se practicará en el tercer año, pero con la precisa condicion, para los que hayan estudiado privadamente; de incorporarse al año de grandes prácticas como aspirantes á Tenientes, quedando sujetos á lo que previene este reglamento sobre tal extremo.

Art. 57. Todas las clases teóricas de la Academia serán públicas, previo el permiso del Subdirector, que le otorgará á quien lo solicite.

Art. 58. Los oyentes conservarán la mas esmerada compostura durante las clases, pudiendo obligarles el Profesor á salir de ella cuando cometan faltas que á su juicio requieran esta determinacion de la cual dará conocimiento al Jefe.

Art. 59. El Subdirector, oyendo el parecer de los Profesores, podrá negar la asistencia á clase al oyente que reincida en las faltas marcadas en el artículo anterior, ó bien desde luego á la primera si su gravedad lo exigiese.

Art. 60. Con el objeto de que se guarde el orden debido durante las explicaciones, los oyentes estarán obligados á entrar y salir de clase á las horas en que lo verifiquen los soldados y Alféreces alumnos.

Art. 61. Los oyentes que en la época de exámen quisieran ser examinados de todas ó algunas de las materias que constituyen un año académico lo solicitarán del Subdirector con 15 dias de anticipacion. Del resultado del exámen se les expedirá un certificado por los Jefes del establecimiento.

Art. 62. Los oyentes, que quisieran pasar á ser alumnos del establecimiento tendrán que practicar lo siguiente:

1.º Lo manifestado para estos en los artículos 71, 73, 74, 75 y 76.

2.º Acreditar por medio de los certificados del Subdirector haber sido aprobados en los exámenes de la Academia, así en las materias que constituyan el exámen de entrada, como en el de todas las clases de los años anteriores á aquel en que quieran ingresar.

Art. 63. Si algun oyente ingresara en tercer año, será promovido al empleo de Alférez alumno; y si en el de grandes prácticas, se sujetarán á las mismas reglas indicadas para los Alféreces alumnos.

Art. 64. Las prescripciones contenidas en los dos artículos anteriores serán aplicables á todos los individuos que deseen ingresar en el establecimiento en cualquiera año, aunque no pertenezcan á la clase de oyentes.

Art. 71. Las circunstancias que

han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámen de oposicion, serán:

1.ª La aptitud fisica determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

Art. 72. Todos los años se anunciará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de provincias el número de plazas de alumnos que haya que proveer en la Academia especial del cuerpo, y la fecha en que tendrá lugar el concurso público para la adjudicacion de ellas.

A esta publicacion se acompañará el programa de las materias que comprende el exámen de oposicion, detallando los ejercicios en que se subdivide, como asimismo todas las que han de corresponder á los cursos de primero, segundo y tercer año, con especificacion terminante de los libros de texto y sus autores.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores por conducto del Secretario, sus instancias acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad las materias de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma la autorizacion para presentarse á exámen.

Cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 10 de Junio, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes.

Primer ejercicio.

Geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva.—Planos acotados.—Topografía.

Segundo ejercicio.

Mecánica racional.

Tercer ejercicio.

Física.—Química.—Mineralogía y Geología.

Cuarto ejercicio.

Idioma francés.—Dibujo lineal, topográfico y de figura.

Los programas detallados que han de servir para estos exámenes serán redactados por la Junta de Profesores y remitidos por el Subdirector al Ingeniero general, quien los aprobará ó modificará despues de oír á la Junta superior facultativa. Dichos programas habrán de publicarse con un año de anticipacion al menos.

Respecto de las materias, mas bien propias de la segunda enseñanza, bastará acreditar por medio de certificacion haber sido aprobado de ellas en establecimientos habilitados (Art. 45.)

Art. 79. El exámen de ingreso tendrá lugar ante un Tribunal compuesto de todos los Profesores de la Academia. Los examinadores calificarán la suficiencia de los pretendientes en cada uno de los ejercicios citados por medio de una

relacion de censuras conforme á formulario.

Para apreciar el resultado final del exámen, se asignarán los valores cero, uno, dos, tres y cuatro á cada una de las notas de malo, mediano, bueno, muy bueno y sobresaliente, con que cada Profesor haya calificado el aprovechamiento del examinando en cada uno de los tres primeros ejercicios. La suma de los números que representen las notas de cada individuo fijará su puesto entre los demás aspirantes.

Si dos ó más individuos alcanzasen la misma suma, obtendrán la preferencia aquellos que hayan sido aprobados de mayor número de ejercicios de una sola vez; si aun resultasen iguales, se efectuará idéntica operacion con las notas de dibujo, que darán la preferencia entre ellos; y de subsistir todavía iguales, recaerá la eleccion en el de mas graduacion militar, y en su defecto en el de menor edad.

Al remitir el Subdirector las notas pondrá las observaciones que juzgue convenientes sobre el personal de los individuos que hayan sufrido con aprovechamiento el exámen de uno ó mas ejercicios.

Los aspirantes reprobados en alguno de los ejercicios serán excluidos de la admision.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el exámen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 82. Despues de los exámenes de las materias que comprenden el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar algunos de los cursos del plan de estudios de la Academia.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudio, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presen-

tarse en otro concurso sin necesidad de nuevo exámen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores. Si los que se hallen en este caso quisieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo, entrando entonces en concurrencia con los demás examinandos.

Los que solo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el exámen podrán pedir tambien los certificados correspondientes, con la presentacion de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo exámen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS QUE HAN DE CONSTITUIR EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS.

Primer ejercicio.

Geometría descriptiva.

Introduccion á la Geometría descriptiva. — Objeto. — Determinacion de un punto en el espacio. — Sistemas de proyecciones. — Representacion del punto. — Representacion de la línea recta. — Trazas. — Problemas referentes á líneas rectas. — Generacion y representacion del plano. — Problemas referentes á planos. — Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos. — Angulos de rectas. — Giros y abatimientos. — Aplicaciones. — Cambio de planos de proyeccion. — Consideraciones sobre estas dos teorías. — Resolución del ángulo triedro. — Ideas preliminares. — Triedro suplementario. — Problemas relativos á los triedros. — Superficie de los poliedros. — Proyecciones de los mismos. — Secciones planas, intersecciones y desarrollo de los poliedros. — Líneas curvas. — Curvatura normal, tangente. — Círculo osculador y radio de curvatura. — Construccion del radio de curvatura, de la normal y de la tangente. — Evolventes y evolutas. — Curvas de muchos centros. — Lugares geométricos. — Curvas de error ó de ensayo. — Representacion de las curvas planas. — Curvas de segundo grado. — Ciclóides. — Epiciclóides, espirales. — Proyecciones de las líneas de doble curvatura. — Generacion y representacion de las superficies cilíndricas, cónicas, de revolucion y de segundo grado. — Planos tangentes en general. — Idem á superficies cilíndricas cuando es dado el punto de contacto. — Planos tangentes á las superficies cónicas; de revolucion y de segundo grado cuando es dado el punto de contacto. — Generacion y representacion del hiperbolóide de revolucion de una hoja. — Plano tangente. — Superficies desarrollables en general. — Caracteres y propiedades. — Generacion. — Líneas de geodésicas. — Superficies de igual pendiente. — Superficies desarrollables. — Caracteres generales. — Cilíndricas y

cónicas. — Superficies evolventes y evolutas de las curvas planas. — Superficies acanaladas. — Interseccion de superficies. — Tangentes. — Interseccion de un cilindro con un plano, su desarrollo, trasformada de la interseccion. — Otra solucion de la seccion plana de un cilindro. — Interseccion de una curva con un plano. — Seccion recta de un cilindro oblicuo. — Modo de conocer cuando una curva dada por sus proyecciones es plana. — Desarrollo del cilindro, trasformada de la interseccion. — Casos particulares. — Interseccion de una superficie de revolucion y un plano. — Secciones planas del hiperbolóide de revolucion de una hoja. — Discusion. — Reconocer *a priori* la naturaleza de la seccion causada por un plano en un hiperbolóide de revolucion de una hoja. — Interseccion de superficies curvas. — Interseccion de una recta y un cilindro. — Interseccion de dos cilindros. — Idem de una curva y un cilindro. — Desarrollo, trasformada de la interseccion. — Interseccion de conos. — Idem de cilindros y conos. — Idem de una recta y un cono. — Idem de una curva y un cono. — Interseccion de una recta ó una curva con una esfera. — Interseccion de un cono y una esfera, ya sean ó no concéntricas. — Desarrollo de una superficie cónica cualquiera. — Interseccion de dos superficies de revolucion. — Interseccion de un parabolóide y un hiperbolóide. — Idem de una superficie de revolucion con cilindros, conos y esferas. — Planos tangentes á las superficies cuando no es dado el punto de contacto. — Planos tangentes por un punto exterior en general. — Idem á las superficies de revolucion y de segundo grado. — Casos particulares. — Planos tangentes paralelos á una recta. — Solucion general. — Aplicacion á las superficies de revolucion y de segundo grado. — Casos particulares. — Planos tangentes pasando por una recta. — Solucion general y aplicacion á una esfera. — Casos particulares. — Planos tangentes por una recta á las superficies de revolucion y de segundo grado. — Casos particulares. — Planos tangentes paralelos á un plano. — Casos particulares. — Planos tangentes á varias superficies á la vez. — Hélices. — Representacion gráfica: tangentes. — Idem paralelas á un plano ó á una recta. — Helizoide desarrollable; plano tangente; desarrollo. — Problemas referentes á esferas y pirámides. — Epiciclóides planas y esféricas. — Nociones generales sobre las superficies gauchas ó alveadas. — Generacion. — Condirector. — Hiperbolóide de una hoja. — Division homográfica de las generatrices. — Parabolóide hiperbólico. — Planos tangentes á las superficies gauchas, ya sea dado ó no el punto de contacto. — Ejemplos de superficies gauchas. — Elementos singulares. — Vertices. — Helizoides gauchos. — Plano tangente. — Tornillos. — Superficies normales. — Interseccion de superficies gauchas entre sí, y con cilindros, conos y superficies de revolucion. — Curvatura de líneas. — Angulo de curvatura

ra y de torsion. — Diferencia esencial de los centros de curvatura entre las curvas planas y alveadas. — Toda curva admite infinitas evolutas. — Superficie polar. — Problemas. — Curvatura de superficies. — Definiciones. — Secciones normales de máxima y mínima curvatura. — Punto umbilical. — Superficies osculadoras. — Líneas de curvatura en una superficie.

Planos acotados.

Idea general del sistema de acotaciones. — Interseccion de superficies y problemas sobre planos tangentes. — Tangentes á curvas planas y gauchas. — Plano tangente á la superficie del terreno por puntos tomados en el y fuera. — Plano tangente por una recta que deje debajo de sí á la superficie. — Planos tangentes sujetos á otras condiciones.

Sombras.

Principios generales. — Método general. — Aplicacion á una esfera. — Sombras propias y arrojadas por cuerpos terminados por caras planas. — Rayos paralelos. — Rayos de luz particulares. — Aplicacion á las sombras de una chimenea sobre un tejado. — Ejemplos varios. — Sombras propias y arrojadas por cuerpos terminados por superficies curvas. — Sombras de un nicho. — Otra aplicacion á las sombras de un punto. — Puntos brillantes.

Perspectiva.

Nociones generales. — Método de los puntos de concurso. — Ejemplos. — Problemas diversos sobre las líneas rectas. — Escalas de perspectiva. — Distancia figurada ó reducida. — Problemas inversos de perspectiva. — Ejemplos. — Perspectiva de líneas curvas. — Ejemplos varios. — Método general de perspectivas. — Perspectiva de las sombras. — Perspectiva por reflexion curiosa. — Anamorfosis, caballera. — Idea general de estas perspectivas.

Topografía.

Nociones preliminares. — Diferentes métodos de representar el terreno. — Líneas de máxima pendiente; sus propiedades características. — Escalas; su definicion y construccion. — Ideas generales sobre el modo de levantar un plano topográfico. — Rez de triángulos y forma de estos. — Eleccion de la base. — Orientacion del plano. — Reduccion de los ángulos al horizonte. — Idem al centro de estacion. — Instrumentos para la medida de distancias horizontales, el paso, cuerdas, cadenas, cinta metálica, reglas sencillas, reglas montadas sobre pies. — Operaciones y resolucion de problemas con solo el auxilio de alineaciones, cuerdas y piquetes. — Medida de distancias ó alturas en parte y en todo inaccesibles. — Escuadra de Agrimensor. — Pantómetro; su descripcion. — Levantamiento del plano de un polígono con estos instrumentos. — Nonius. — Curvilíneos, rectilíneos, plancheta; descripcion, colocacion de la plancheta para el levantamiento de un plano. — Brújula ordinaria, propiedades de la aguja imantada, descripcion y uso de la brújula; verifica-

ciones.-Levantamiento de un plano con este instrumento.-Instrumentos de reflexion, principio fundamental. Descripcion y uso del sextante, circulo entero, semicirculo de Douglás y escuadras de reflexion.-Instrumentos repetidores; principio en que están fundados.-Teodolito ordinario y de Richer.— Verificaciones y rectificaciones; modo de usarlo.-Objeto de la nivelacion topográfica -Plano general de comparacion; cotas, curvas y superficies de nivel.-Niveles de perpendicular.-Idem de agua.-Idem de aire de Chezy.-Idem de reflexion.-Descripcion y usos de estos instrumentos.-Miras.-Diferentes modos de hallar la diferencia de nivel entre los puntos.-Pantógrafos.-Descripcion y uso

Segundo ejercicio.

MECÁNICA RACIONAL.

Gineamática.

Movimiento considerado independiente de sus causas. Movimiento de un punto.—Velocidad.—Ecuacion finita del movimiento uniforme. Idem diferencial. Movimiento uniformemente variado. Movimiento rectilíneo variado en general. Movimiento curvilíneo de un punto.—Direccion de su velocidad.—Composicion y descomposicion de velocidades. Componentes paralelas á los ejes.—Desviacion.—Componente segun los ejes.—Direccion de la desviacion.—Aceleracion en el movimiento desviatorio.—Componentes de la desviacion segun la tangente y la normal.—Componentes tangencial y normal de la aceleracion en el movimiento desviatorio.—Movimiento de un sistema.

Velocidad angular.—Caso de ejes concurrentes.—Rotaciones infinitamente pequeñas.—Ejes paralelos.—Reduccion general de rotaciones y traslaciones cualesquiera.—Movimiento paralelo á un plano.—Reduccion general á un movimiento helizoidal.—Movimiento alrededor de un punto fijo. Idem en general.—Demostracion analítica de las preparaciones anteriores.—Explicacion de la velocidad y de la desviacion en el movimiento relativo de un punto.—Velocidad en este movimiento. Velocidad relativa.—Desviacion en este movimiento.—Casos particulares.—Desviacion en el movimiento relativo.

Estática.

Nociones y principios generales.—Fuerzas.—Masa.—Densidad. Division de la Mécanica. Principios generales. Ejemplos de aplicacion de estos principios.—Cambio del punto de aplicacion de una fuerza.—Sistemas equivalentes.—Componentes y resultantes.—Ejemplos.—Composicion y equilibrio de fuerzas aplicadas á un mismo punto. Resultante de dos fuerzas.—Composicion y equilibrio de fuerzas en número cualquiera aplicadas á un punto libre.—Equilibrio de un punto sujeto á permanecer sobre una superficie ó curva fijas.

—Composicion y equilibrio de fuerzas paralelas.—Resultante y momentos.—Caso de un número cualquiera de fuerzas paralelas.—Teorema sobre momentos y centro de las fuerzas paralelas.—Composicion y equilibrio de los pares.—Composicion de pares cuando los ejes sean ó no paralelos. Traslacion de pares.—Representacion. Equilibrio.—Condiciones y ecuaciones de equilibrio de un sistema rígido cualquiera enteramente libre.—Reduccion general.—Equilibrio de fuerzas dirigidas de un modo cualquiera en el espacio.—Idem cuando estan situadas en un plano.—Idem cuando sean paralelas.—Condiciones de equilibrio en los sistemas que no sean libres.—Condiciones para que un sistema de fuerzas tenga resultante único.—Su determinacion y análisis.—Comparacion de los momentos máximos relativos á diferentes puntos.—Eje central.—Disposicion de los demás á su alrededor.—Equilibrio de sistemas de figura variable, compuesto de muchos sistemas rígidos.—Ejemplos.—Equilibrio de un hilo flexible é inextensible, sometido en todos sus puntos á fuerzas cualquiera.—Y lo solicitado por fuerzas normales.—Origen del principio de las velocidades virtuales.—Equilibrio de un punto único, de una barra rígida.—De un sistema rígido cualquiera y de un sistema flexible.—Demostracion general del principio de las velocidades virtuales.—Caso en que las condiciones no dependan solamente de las coordenadas.—Explicacion sobre las fuerzas producidas por los enlaces.—Aplicacion al equilibrio de un hilo flexible.—Propiedad del máximo ó el minimum.

Aplicaciones.

Aplicacion de la teoría de las fuerzas paralelas á la gravedad. Determinacion de los centros de gravedad. De las líneas, de las superficies y de los volúmenes.—Diversas propiedades del centro de gravedad. Teorema de Guldin y aplicaciones.—Ejemplos sobre centros de gravedad de líneas, superficies y volúmenes.—Equilibrio de un hilo pesado.—Catenaria.—Ejemplos.—Aplicacion de composicion de fuerzas.—Atraccion de un cuerpo sobre un punto material.—Accion de un punto cualquiera sobre un punto muy lejano.—Accion de una capa elíptica sobre un punto exterior.—Superficies de nivel.—Aplicacion á la esfera.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Cesáreo Rodríguez Pelaez, natural de Velilla de Tarilonte para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, comparezca en

este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por suponerse autor del robo de tres mil reales poco mas ó menos á Policarpo Andres, vecino de Micieces de Ojeda apercibido que trascurrido el término, se seguirá la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. José Aguado Escribano, oficio escribiente, casado, mayor de cuarenta años, vecino de Cervera de Rio-pisuerga, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ampliar una declaracion indagatoria en causa pendiente contra Melquiades Polanco Mier, vecino de San Martin de los Herreros, sobre falsificacion de documentos oficiales, apercibiéndole que de no presentarse dentro de aquel término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas, conforme al capítulo 5.º, artículo 116 de la ley municipal vigente, al Señor Alcalde presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín de esta provincia.

Baños de Cerrato 4 de Marzo de 1871.—El Alcalde presidente, Bruno Miguel.—El Secretario interino, Ambrosio Niño.

Ayuntamiento constitucional de Nogales de Pisuerga.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado en sesion de esta fecha ratificar la designacion de colegios para las pro-

ximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para la de Senadores en la forma siguiente.

Unico distrito.—Primer colegio. Alar del Rey, Panera denominada el Teatro, concurrirán á esta los electores que componen dicha poblacion.

Segundo colegio.—Nogales de Pisuerga.—Casa consistorial, comprende los electores de dicha poblacion y los de la Fabrica del campo.

Alcaldía de Nogales en Alar del Rey á 1.º de Marzo de 1871.—El Alcalde, Agustin Landaluce.

Nora de los artículos de utensilios comprados en esta Factoria en la 2.ª decena del presente mes.		FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.			
Dias donde se han hecho las compras.	PUNTOS	Nombres de los vendedores.	Articulos.	Cantidad.	PRECIO. Pes. Cts.
14	Palencia.	D. Santiago Lopez.	Acia de 2.ª clase.	40 litros.	1 25
14	Idem.	Manuel Martinez.	Carbon.	7 quintals. mls.	6 00

Palencia 16 de Febrero 1871.—V.º B.º—El Comisario de Guerra habilitado, Juan Gutierrez.—El Factor, Florencio Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MOLINO HARINERO EN RENTA.

Quien quisiera tomar en renta el molino harinero de cuatro paradas situado sobre las aguas del Rio-pisuerga en término de Castrillo, puede hacer proposiciones por el tiempo y renta que desee adquirirle, antes del dia 1.º de Abril, en que empezará su arriendo dirigiéndose á su dueño D. Cosme Ortega, vecino de Villabermudo, ó á Don Agapito Gil, en Villadiego. núm. 97. 2-4

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este Boletín oficial, se hallan de venta los estados de nacidos, matrimonios y defunciones.

Imprenta de Peralta y Menendez. calle de D. Sancho, 13.